



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00023-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF**

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0072-2022-OTI/TC de fecha 21 de setiembre de 2022 del Tribunal Constitucional; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-DE del 29 de setiembre de 2022; el Memorando N.º 238-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UPE-EPP del 19 de octubre de 2022 de la Especialista en Planificación y Presupuesto; el Informe N.º 0253-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 20 de octubre de 2022 de la Especialista de Adquisiciones; y, el Informe N° 031-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 20 de octubre de 2022 de la Asesora Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34. Modificaciones al contrato; del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 Adicionales y Reducciones; del Reglamento señalan que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación

presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, con fecha 30 de junio de 2022 el PMSAJ-EJENOPENAL y la empresa SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 012-2022-PMSAJ-EJENOPENAL "Adquisición instalación y soporte de un sistema de video vigilancia para el Tribunal Constitucional", en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 096-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP del 5 de octubre de 2022; la Unidad de Monitoreo y Supervisión de Proyectos pone de conocimiento del Área de Adquisiciones la solicitud efectuada por el Tribunal Constitucional para las prestaciones adicionales, a través del Informe N° 0072-2022-OTI/TC del 21 de setiembre de 2022.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-DE del 29 de setiembre de 2022; la Dirección Ejecutiva delega facultades a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas del PMSAJ, para suscribir prestaciones adicionales entre otras facultades en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Memorando N° 276-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 19 de octubre de 2022, la Especialista en Adquisiciones solicita a la Especialista en Planificación y Presupuestos que, habiéndose efectuado la ampliación del presupuesto en una de las partidas, solicita aprobar la ampliación presupuestal del CCP 137.

Que, mediante Memorando N° 238-2022-PMSAJ-UPE-EPP del 19 de octubre de 2022, la Especialista de Presupuesto aprueba la Ampliación de la CCP por la suma de S/ 142 963.00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – (SIAF).

Que, a través del Informe N° 253-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 20 de octubre de 2022 la especialista en adquisiciones concluye que se cumplen las condiciones para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales por el 21.337% del monto total del objeto de contrato, señalando que el Director Ejecutivo o en quien haya delegado tal facultad, apruebe la prestación adicional por el monto de S/ 142,963.00, para que con posterioridad se pueda solicitar la actualización del valor de las garantías correspondientes en el plazo ordenado en las normas sobre la materia.

Que, a través del Informe N° 031-2022-PMSAJ-EJENOEPNAL-DE-AL del 20 de octubre de 2022, la Asesora Legal señala que, bajo los fundamentos técnicos entregados, emite opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Prestación Adicional, debido a que, se encuentra conforme a lo establecido en el

artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 34.1 y 34.2; el Artículo 157, numerales 157.1 y 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, y las facultades conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2022-PMSAJ-EJENOPENAL-DE, contando con el visto bueno de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la Prestación Adicional por el 21.337 % del monto total del Contrato N° 012-2022-PMSAJ-EJENOPENAL derivado del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2022-EJENOPENAL “Adquisición, instalación y soporte de un sistema de video vigilancia para el Tribunal Constitucional, en el marco del proyecto con el Tribunal Constitucional de CUI N° 02412543”, cuyo monto asciende a S/ 142,963.00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y tres con 00/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista, SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

Artículo Tercero. - PRECISAR que los profesionales y/o técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

Artículo Cuarto. - DISPONER que a través de la Asesora Legal se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades por el origen de la prestación adicional, que dieron lugar a la presente resolución.

Artículo Quinto. - DISPONER que a través de la especialista en adquisiciones se realice la publicación en la plataforma SEACE y que a través del responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional <http://www.ejenopenal.pe/>.

Regístrese, y comuníquese.

Firmado digitalmente

Luisa Gabriela Gómez Lozano

**Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Mejoramiento de los Servicios de Justicia
No penales a través de la implementación del EJE**